

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No: **000137** DE 2014

“POR MEDIO DEL CUAL SE EXONERA DE UNOS CARGOS AL CONSULTORIO MEDICO LAS MORAS DE SOLEDAD - ATLANTICO”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en uso de las facultades que le fueron conferidas mediante la Ley 99/93 y teniendo en cuenta la Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, La Ley 1333 de 2009 y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N°000616 de 24 de agosto de 2012, se inició un proceso sancionatorio ambiental en contra del Consultorio Médico las Moras de Soledad - Atlántico, por el incumplimiento de obligaciones impuestas en el Auto N° 000100 de 18 de febrero de 2011, incurriendo de esta forma en una infracción ambiental, como quiera que continua desarrollando sus actividades haciendo caso omiso a las recomendaciones de esta Autoridad Ambiental.

Que esta Corporación Autónoma Regional del Atlántico, mediante Auto 000395 de 10 de mayo de 2013, le formulo pliego de cargos al consultorio médico las Moras.

- Presunto incumplimiento del Auto N°000100 del 18 de febrero de 2011, por medio del cual se hacen unos requerimientos al Consultorio Médico las Moras, en relación con las obligaciones impuestas en el artículo primero a:
“Complementar el PGIRHS, en cuanto a los programas de Educación y actualizar el Cronograma de actividades”.

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en ejercicio de las funciones establecidas en la Ley 99 de 1993, artículo 31, numeral 12, relacionadas con el control y seguimiento al Manejo de los Residuos Hospitalarios y Similares, practicó visita de inspección técnica a través de los funcionarios de la Gerencia de Gestión Ambiental el día 7 de Octubre de 2013, arrojando el Concepto Técnico N° 0001225 de 06 de diciembre del 2013.

FUNDAMENTOS

Que el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, establece: *“infracciones. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el código de Recursos Naturales, Decreto – Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente”.*

Que la Ley 1333 de 2009, señala en relación con la exoneración de responsabilidad lo siguiente:

Que el Artículo 8 señala que son eximentes de responsabilidad en los siguientes eventos:

1. Los eventos de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad con la definición de los mismos contenida en la Ley 95 de 1890.
2. El hecho de un tercero, sabotaje o acto terrorista.

Artículo 27. *“Determinación de la responsabilidad y sanción. Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación de los descargos o al vencimiento del período probatorio, según el caso, mediante acto administrativo motivado, se declarará o no la responsabilidad del infractor por violación de la norma ambiental y se impondrán las sanciones a que haya lugar”.*

Parágrafo. En el evento de hallarse probado alguno de los supuestos previstos en los artículos 8° y 22 de la presente ley con respecto a alguno o algunos de los presuntos infractores, mediante acto administrativo debidamente motivado se declarará a los

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No: **000137** DE 2014

“POR MEDIO DEL CUAL SE EXONERA DE UNOS CARGOS AL CONSULTORIO MEDICO LAS MORAS DE SOLEDAD - ATLANTICO”

presuntos infractores, según el caso, exonerados de toda responsabilidad y, de ser procedente, se ordenará el archivo del expediente.

Que el Artículo 22 ibídem señala, *“Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios”*.

Que al momento de la visita y al evaluar las pruebas que obran dentro del expediente N°2026-383, se pudo observar que el Consultorio médico las Moras, había complementado el PGIRHS, en cuanto a los programas de Educación y actualizar el Cronograma de actividades.

Que en vista de lo anterior, es posible concluir que el Consultorio Médico las Moras, fue calificado erróneamente, generándose el inicio de la investigación referenciada, la cual no tiene lugar, toda vez que el consultorio médico dio cumplimiento, según oficio de radicado N° 004305 de 23 de Mayo de 2013, a lo requerido en el Auto 000100 de del 18 de febrero de 2011,

Con base en lo anterior se concluye que no existe evidencia para continuar con la investigación, ya que los cargos formulados en contra del Consultorio Médico las Moras de Soledad – Atlántico, fueron presentados a esta corporación.

Dadas entonces las precedentes consideraciones,

DISPONE

PRIMERO: Exonerar al Consultorio Médico las Moras de Soledad – Atlántico, de los cargos formulados en el Auto N°000395 de 10 de mayo de 2013, en razón a las consideraciones antes mencionadas.

SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Acto Administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: Téngase como prueba dentro de la presente actuación administrativa, el concepto Técnico N° 0001225 del 06 de diciembre del 2013, expedido por la Gerencia de Gestión Ambiental de la C.R.A.

CUARTO: Contra el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesta personalmente o por medio de apoderado y por escrito, ante la Gerencia de Gestión Ambiental de la Corporación, dentro de los Diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la ley 1437 de 2011 .

Dado en Barranquilla a los **28 MAR. 2014** 2014

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL